

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00110

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, demanda ejecutiva de INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES S.A.S., que por intermedio de apoderado judicial, solicita le sea acumulada su pretensión a la demanda ejecutiva de Radicación No. 2022-00110, que viene conociendo ésta agencia judicial.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 24 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Veinticuatro (24) de Dos mil veintidós (2.022).

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que la Doctora OMAIRA CELIS HERNÁNDEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES S.A.S., haciendo uso de la facultad que otorga el art. 463 del C.G.P., presenta demanda ejecutiva contra los demandados CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ), conformado por las sociedades OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S., a fin de que se acumule su pretensión a la que en éste Despacho viene conociendo contra los demandados, radicado bajo el número de referencia.

La demanda presentada por la actora allega como títulos de recaudo ejecutivo facturas de venta electrónicas, con lo que demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, conforme a lo preceptuado por el Artículo 422 del C.G.P.

Por ser procedente lo solicitado respecto a los títulos relacionados y aportado como soporte de la pretensión, por la apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en los artículos 463 y 464 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. Acéptese la acumulación de la demanda promovida por la Sociedad INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES S.A.S., por intermedio de apoderado judicial Dra. OMAIRA CELIS HERNÁNDEZ contra los demandados CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ) y sus firmas integrantes OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S.
2. Como consecuencia de lo anterior líbrese el mandamiento de pago a favor de INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES S.A.S., y en contra del CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ) y sus firmas integrantes OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S., por los siguientes valores:
 - a. Por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO

CENTAVOS M/CTE (\$3.310.636.783,44), por concepto de capital insoluto de las facturas electrónicas relacionadas a continuación:

FACTURA	F. EMISION	F. VCTO	VALOR
IND-280	10/03/2022	9/04/2022	1.015.071.428,00
IND-281	10/03/2022	9/04/2022	1.892.327.567,50
IND-282	10/03/2022	9/04/2022	2.049.722,64
IND-283	10/03/2022	9/04/2022	2.962.739,82
IND-284	10/03/2022	9/04/2022	131.025.528,75
IND-285	10/03/2022	9/04/2022	230.772.625,35
IND-286	10/03/2022	9/04/2022	1.951.785,00
IND-287	10/03/2022	9/04/2022	22.561.384,00
IND-288	10/03/2022	9/04/2022	6.000.000,00
IND-289	10/03/2022	8/04/2022	2.950.002,38

3. Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses.
4. La solicitud, trámite y notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto por los artículos 149 y 150 del C.G.P.
5. Suspéndase el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo preceptuado por el Numeral 3º del Artículo 463 del C.G.P.
6. Téngase a la Doctora OMAIRA CELIS HERNÁNDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37'618.800 de Barranquilla y T.P. No. 234.233 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

FFE